

PRECIOS DE SUSCRIPCION

**EN LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Primeros sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así harán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
 No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de octubre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2381

GOBIERNO CIVIL

AGUAS

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Alava, remite un anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia que dice así:

Hago saber: Que por Doña Dolores Paternina, se ha solicitado la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas de la provincia, de un molino con las siguientes características:

Nombre del usuario; Doña Dolores Paternina.

Volumen de agua utilizada; 40.000 litros por segundo.

Altura del salto; 2,60 metros.

Objeto del aprovechamiento: Fábrica de harinas, elevación de agua para riego; fuerza motriz y alumbrado.

Fecha de la concesión o título de derecho; por prescripción.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de Labastida (Alava) y Briñas (Logroño) en cuyas jurisdicciones radica el molino, y de cuantas Corporaciones, empresas o particulares se consideren perjudicados con las obras de que se trata, a fin de que durante el plazo de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín, me expongan directamente cuanto a su derecho con-

venga debiendo advertirles que durante dicho plazo, el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de este Gobierno Civil.

Vitoria, 14 de Septiembre de 1926.—El Gobernador, Ladislao Amézola.

Logroño, 25 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,  
 Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Administración de Justicia

LOGROÑO 2371

Don Honorio Garaizábal Galmayo, Juez Municipal en funciones de 1.ª instancia y por Ministerio de la Ley, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de esta Ciudad de Logroño.

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y R. O. publicada en la Gaceta del 17 de agosto último, desde esta fecha y por término de quince días, quedan expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial tres listas por cada sección, de los electores que forman los tres grupos que se indican en el artículo 33 de expresada Ley, durante cuyo término, los que se consideren agraviados podrán reclamar por escrito ante esta Junta Municipal, acompañando los documentos justificativos de sus derechos si lo consideran necesario; bien entendido que si pasado dicho plazo si no hubiese habido reclamación no podrán ser impugnadas las expresadas listas, por las cuales se han de seguir todas las operaciones subsiguientes.

Logroño, 1.º Octubre 1926.

Honorio Garaizábal  
 P. S. M. El Secretario habilitado  
 Luis Inchaurrealde

ESTELLA 2359

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de Instrucción del partido de Estella.

Por el presente, ofrece el procedimiento de la causa que se instru-

ye en este Juzgado, con el número 89 del año actual, sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, a los parientes más próximos de éste, llamándoles para que comparezcan ante dicho Juzgado dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, a manifestar si desean mostrarse parte en la causa, y si renuncian o nó a la indemnización que les pudiera corresponder. Igualmente llama a las personas que puedan identificar el cadáver, a fin de que comparezcan en el Juzgado Municipal de Lodosa, dentro de igual término de ocho días, para llevar a efecto la expresada identificación, previo examen de las ropas y efectos; apercibiéndose a todos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Señas y ropas del cadáver

Varón, de unos 65 a 68 años de edad, talla un metro quinientos ochenta milímetros, constitución delgada, pelo canoso, vestía pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra rayada, en buen uso, camisa blanca de hilo, y calzoncillos del mismo color, calcetines y alpargatas negras, y gorra de paño del mismo color; se le encontraron en dichas ropas, un reloj de níquel, quince pesetas en metálico una petaca de cuero negro, dos pañuelos, uno blanco y otro de cuadros con rayas azules y amarillas, una cinta métrica, dos dedos de sastre, cinco broches, cinco botones, una hebilla y diez agujas para coser, una cédula personal expedida al parecer en San Salvador del Valle (Vizcaya) en 30 de Diciembre de 1924, a nombre de un tal Camporredondo, y unos pedazos de carta escrita a máquina, fechada en Madrid en Abril de 1925 y dirigida a D. Agapito Camporredondo; cuyo cadáver apareció el día 24 de los corrientes, en el río Ebro y punto llamado «La Peña» jurisdicción de dicha villa de Lodosa.

Dado en Estella a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.

Adolfo F. Moreda  
 El Secretario Judicial p. h.  
 Servando Ena

2328

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Estollo

Cuarto Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
José Dulce	3'54
Regina Lerena	3'26
Martina Prado	5'17
Agustín Sáez	7'27
Segundo Viniestra	2'79
Miguel García	2'99
Salustino Viniestra	1'90

El Recaudador,  
 Víctor Martínez,

**Reglamento de Estadística y Requisición**

(Continuación)

Art. 94. En esta presentación recibirán del Gobernador militar o Jefe provincial de Estadística, las listas de censos de los pueblos, los estados de excepción y cuantos documentos e instrucciones sean convenientes al mejor desempeño del servicio.

Art. 95. Al oficial clasificador se le incorporará en cada pueblo el resto de la comisión local, la que se compondrá del personal siguiente:

a) Ganado:

El jefe u oficial comisionado, presidente.

Un vecino de la localidad designado por el alcalde, concejal a ser posible.

Un veterinario militar, si lo hubiere en la localidad, o en su defecto el del Municipio, y a falta de éste, el que haga sus veces.

b) Carruajes:

El personal citado anteriormente, substituyendo al veterinario un perito en carruajes.

c) Automóviles y motocicletas:

En los centros de población donde se efectúe la clasificación y revisión de automóviles o motocicletas, se reunirá la comisión siguiente:

El jefe u oficial comisionado, presidente.

Un vecino de la localidad, designado por el alcalde, concejal a ser posible.

Un perito mecánico o, en su defecto, una persona competente.

El miembro civil sólo actuará como representante del Municipio, y el veterinario y peritos, como asesores; pues la clasificación y notas correspondientes serán hechas por el oficial, por ser el único responsable de sus anotaciones.

Art. 96. Los jefes u oficiales comisionados en nombre de la autoridad militar de la región, harán saber a los alcaldes, con algunos días de anticipación, la fecha y hora en que se personarán en sus localidades para efectuar la clasificación, y estas autoridades avisarán, por cuantos medios tengan a su alcance, a más del personal que forme parte de la junta, a los propietarios interesados, para que en el día, hora y sitio que se les indique presenten a la comisión el ganado, atalajes y vehículos de todas clases.

Art. 97. Simultáneamente a la notificación de los ayuntamientos a que se contrae el artículo precedente, los jefes u oficiales comisionados oficiarán a los comandantes militares de aquellas poblaciones donde existiere guarnición, establecimientos y dependencias, para que designen el veterinario, perito en carruajes o mecánico, que han

de formar parte de la comisión de clasificación.

Art. 98. En aquellas localidades en que el ganado o vehículos que hayan de clasificarse sea algo considerable, el oficial comisionado avisará con anticipación al jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia respectiva, para que éste disponga que tropas de dicho instituto, en el número

que considere conveniente, se pongan a las órdenes del mencionado oficial, para mantener el orden durante el acto de referencia.

Art. 99. Constituida la comisión en cada localidad en el día, hora y sitio designado, procederá a la revisión del Censo y a la clasificación de lo que haya de ser objeto de ella, con arreglo a las siguientes categorías:

**GANADO**

CATEGORIA	Edad má-	Alzada		Peso mínimo según la alzada
		Min.	Máx.	
<b>CABALLOS Y YEGUAS</b>				
De silla.—1. <sup>a</sup> Para generales, jefes y oficiales, siempre que no presten servicios de los que se citan en la tercera categoría.	12	1'48	>	
2. <sup>a</sup> Para tropas de caballería.	12	1'48	>	
3. <sup>a</sup> Para jefes, oficiales y tropas de las unidades de Infantería, Comandancia de Artillería, Cuerpos de Ingenieros, Intendencia y Sanidad y otros servicios en que no se requiera someter al ganado a grandes esfuerzos.	a)	>	>	
Tiro ligero.—4. <sup>a</sup> Para los regimientos de Artillería ligera, tanto para tiro como para las plazas montadas de tropa.	b)	>	>	Para alzadas de 1,48 a 1,54, 350 kilogramos
5. <sup>a</sup> Para el tiro de los trenes regimentales de Caballería y para la carga de los mismos.	14	1'48	>	Para alzadas de 1,54 a 1,62, 400 kilogramos
Peso lo.—6. <sup>a</sup> Para tiro del material de Artillería pesada y demás arrastres lentos.	c)	1'58	>	Para alzadas de 1,58 a 1,65, 500 kilogramos
	d)	1'50	1'54	Para alzadas de 1,65 a 1'75, 500 kilogramos
<b>MULOS Y MULAS</b>				
Carga.—7. <sup>a</sup> Para carga en los cuerpos de Artillería de Montaña y unidades de Ingenieros.	d)	1'50	1'54	
8. <sup>a</sup> Para cargas en los cuerpos y unidades de Infantería, Intendencia, Sanidad y otros servicios.	d)	1'40	1'50	
Tiro.—9. <sup>a</sup> Tiro ligero.	>	1'48	1'62	
10. Tiro pesado para arrastres lentos.....	>	1'54	>	Para alzada de 1,54 a 1,60: más de 500 kilogramos. Para alzadas inferiores: más de 500 kilogramos.

**OBSERVACIONES**

- a) En esta categoría se incluirán todos los que no lo estén en las anteriores, cualquiera que sea su edad y alzada, siempre que sean útiles para el servicio.
- b) En la clasificación de este ganado se ha de proceder con gran escrupulosidad. Se precisa tengan aptitud trotadora.
- c) Se precisa tengan aptitud para trabajar al paso propio de las razas pesadas.
- d) Preferible los machos castrados.

**CARRUAJES**

- Carros de dos ruedas
- Carga de 1.200 kilogramos o más 1.<sup>a</sup>
- Idem de 800 a 1.200 2.<sup>a</sup>
- Idem inferior a 800 3.<sup>a</sup>
- Carros de cuatro ruedas
- Idem de 1.500 o más 4.<sup>a</sup>
- Carga de 1.000 a 1.500 5.<sup>a</sup>
- Idem inferior a 1.000 6.<sup>a</sup>

- Camiones
- Carga de 2.500 o más 7.<sup>a</sup>
- Idem inferior a 2.500 8.<sup>a</sup>
- Furgones
- Carga de capacidad superior a 10 m<sup>3</sup> 9.<sup>a</sup>
- Idem de id. de 6 a 10 m<sup>3</sup> 10.<sup>a</sup>
- Idem de id. inferior a 6 m<sup>3</sup> 11.<sup>a</sup>
- Carretas 12.<sup>a</sup>
- Omnibus
- De más de 6 asientos 13.<sup>a</sup>
- De 6 asientos 14.<sup>a</sup>
- De menos de 6 asientos 15.<sup>a</sup>
- Diligencias
- De más de 6 asientos 16.<sup>a</sup>
- De 6 asientos 17.<sup>a</sup>
- De menos de 6 asientos 18.<sup>a</sup>
- Coches de servicio particular y públicos
- De más de 4 asientos 19.<sup>a</sup>
- De 4 asientos 20.<sup>a</sup>
- De menos de 4 asientos 21.<sup>a</sup>
- AUTOMOVILES**
- Carruajes de transportes de material, camiones, furgones etc. 1.<sup>a</sup>

- De transporte de personal, de 8 asientos en adelante, exceptuando al conductor y su ayudante 2.<sup>a</sup>
- Tractores con o sin remolque 3.<sup>a</sup>
- Trenes automóviles 4.<sup>a</sup>
- Tanques para agua o gasolina 5.<sup>a</sup>
- Coches de turismo 6.<sup>a</sup>
- Motocicletas con sidecar 7.<sup>a</sup>
- Idem sin idem 8.<sup>a</sup>

Art. 100. Serán clasificados el ganado y vehículos susceptibles de ser requisados, o sea, los que figuran en las listas del Censo hechas por los Ayuntamientos, quedando exceptuados de esta operación los comprendidos en alguno de los casos de excepción previstos en el artículo 10 de la ley.

Continuará

2328

**EDICTO**

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cordovin

Cuarto Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Benito Rodríguez	2'44
Galo Estebas	2'43
Julián Villar	4'58
El Recaudador, Victor Martínez.	

**Inspección de primera Enseñanza**

CIRCULAR

Por Real Decreto de 6 de Febrero del corriente año y a propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, fué acordada la celebración de una fiesta dedicada al «Libro», en la que además de exaltar su importancia como instrumento de cultura, palanca espiritual e índice de la riqueza y progreso nacionales, se conmemorase el natalicio del «Príncipe de las Letras Españolas» don Miguel de Cervantes de Saavedra, autor de esa obra cumbre en la Literatura mundial que es «Don Quijote de la Mancha».

Recordada esta disposición por Real orden de 17 del pasado mes, esta Inspección espera de los Sres. Maestros que cumplan con toda unción y fervoroso patriotismo, ya que así lo merece la efemérides que se celebra, con la obligación de dedicar una hora por lo menos a la explicación de la importancia del Libro Español y a la lectura de obras que son gloria de nuestro idioma o que difunden el valor del libro como instrumento eficaz de cultura, civilización y riqueza nacional, el próximo día 7, como así determina el art.º 4.º del Real Decreto mencionado.

De igual forma procederán en todos los establecimientos de Enseñanza primaria que tengan carácter particular, dándome conocimiento de ello sus Directores

2383

para a mí vez comunicarlo a las Autoridades Superiores.

Logroño, 2 de Octubre de 1926

El Inspector Jefe  
Rodolfo J. Zuazo

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

2384

**GOBIERNO CIVIL**

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Villoslada a la de Soria a Logroño ejecutadas por el Contratista Don Eduardo Andrés Martínez, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al Señor Alcalde de Villoslada, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 2 de octubre de 1926.

El Gobernador,  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

2379

**Gobierno Civil**

EXPROPIACIONES

Remitida por el Alcalde de Rincon de Soto la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en dicho término municipal, con motivo de las obras de nueva construcción del puente sobre el río Ebro se publica a continuación a los efectos señalados en los artículos 17 de la Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, a fin de que las Corporaciones y personas interesadas, puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Rincon de Soto las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Logroño, 25 de Septiembre de 1926

El Gobernador,  
Juan Fabiani y Díaz de Crabria

Relación rectificada por la Alcaldía de Rincón de Soto

N.º de orden	Nombres y Apellidos de los propietarios	Vecindad	Nombres y Apellidos de los colonos	Vecindad	Clase de finca
1	D.ª Paz Moreno Alfaro, esposa de Don Manuel Escalada.	Rincón de Soto	El mismo	Rincón de Soto	Huerta
2	D. Teófilo Jiménez.	Id.	Id.	Id.	Id.
3	D. Florencio Martínez.	Id.	Id.	Id.	Id.
4	D.ª Teodora Llorente López Oñate.	Id.	Id.	Id.	Id.

2386

**REQUISITORIA**

Alegría Rioja, Benito, natural de Haro (Logroño), de estado soltero, de profesión alpargatero, de 17 años de edad, hijo de Aurelio y de Juliana, sin vecindad ni domicilio procesado en causa número 27 de 1926 por el delito de robos seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito del Mercado, como comprendido en el n.º del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de 10 días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárceles de esta Ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia 2 de Octubre de 1926

El Secretario  
Ilegible

**ADMINISTRACION CENTRAL**

2382

**Presidencia del Consejo de Ministros**

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA DEL MES DE AGOSTO DE 1926

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anueciados a concurso en Agosto de 1926, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Logroño

- 700. Desierto.
- 701. Desierto.
- 702. Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.—Cabo de guardas, Cabo Manuel Guerrero Fernández, 4-8-8 de servicio y 1-3-15 de empleo.
- 703. Guarda de término, soldado inútil en campaña, Juan López Montero, con 3-3-4 de servicio.
- 704. Desierto.
- 705. Ayuntamiento de Haro. Vigilante de consumos, Cabo Vicente Ansuara Canded, con 4-1-11 de servicio y 1-10-13 de empleo.

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años.
- 2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por el reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados a los que no se exige tiempo limitado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y por tanto carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignar en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.— Formularán

instancia dirigida al presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—

Formularán sus instancias en la forma indicada o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al jefe de su Cuerpo, lo harán a la autoridad militar de la localidad, si la hubiere, si nó al alcalde o al cónsul en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca y dichos jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.— Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta

o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, visada por el comisario de Guerra o el alcalde y la otra en papel de 9.<sup>a</sup> clase sin autorizar. Los jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

*Forma de solicitar destino*

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.<sup>a</sup> clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.<sup>a</sup> clase para una papeleta y de 9.<sup>a</sup> para la otra.

dispensable para la toma de posesión.

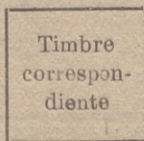
3.<sup>a</sup> Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.<sup>a</sup> Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

El Contralmirante presidente accidental, José Núñez.

DESTINOS PUBLICOS



CONCURSO DEL MES DE.....

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....  
 Segundo apellido..... }

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... y domiciliado en....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe; y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma).

Los de activo entregarán sus papeletas al jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al alcalde de la localidad donde reside, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.— Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.— Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los gobernadores militares o por los comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su proce-

dencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al jefe del mismo esta solicitud de exámen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.— Para los destinos en que se exija una determinada talla el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certifica-

dos no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el alcalde o teniente de alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

*Advertencias generales*

1.<sup>a</sup> Quedarán fuera de concurso:

1.<sup>o</sup> Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.<sup>o</sup> Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de octubre, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.<sup>o</sup> Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la clasificación del peticionario.

2.<sup>a</sup> Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito in-

1422

*Reglamento de Higiene PARA Logroño y su provincia*

(Continuación)

CAPITULO 14.

*Escuelas e internados*

Artículo 80. Se elegirán para su instalación, con preferencia casas aisladas, orientadas al mediodía, con las habitaciones en piso bajo o principal; en el primer caso sobre sótanos bien aireados y secos, con ventilación suficiente e iluminación bilateral; tendrán el suelo impermeable y las paredes y techos estucados o pintados al óleo en color verde claro o amarillo pálido y cuando no sea posible blanqueadas a la cal.

Artículo 81. La superficie de las clases deberá ser tal que corresponda a cada escolar 1,25 metros cuadrados por una altura mínima de 3,50.

Artículo 82. En una habitación especial se colocarán fijos en la pared, lavabos, de hierro esmaltado o porcelana, con dotación de agua necesaria y los servicios indispensables, que deberán renovarse convenientemente.

Artículo 83. En sitio adecuado se instalará una fuente de agua potable, provista de uno o varios vasos de cristal o hierro esmaltado, que se mantendrán completamente limpios. Se protegerá el chorro de la misma para impedir pueda beberse directamente.

Artículo 84. Habrá en estos lugares, mingitorios, en cantidad y capacidad prudencial y water-closets, con vertedero de agua, a voluntad o automática, en proporción de uno por cada 20 alumnos; estos últimos estarán dispuestos en forma de herradura con la abertura delante, a fin de que los niños se vean obligados a sentarse sobre el recipiente.

Artículo 85. El mobiliario se elegirá lo más conveniente para impedir las posiciones viciosas de los alumnos.

Artículo 86. Siendo muy útil a los niños la balneación se procurará instalar en cada escuela o internado un gabinete de baños duchas para que puedan los alumnos bañarse una vez en semana, y se dará a las prácticas de gimnasia sueca, o de salón, la importancia que realmente tienen para la educación física de los niños.

Artículo 87. La capacidad de la sala de estudio, debe ser proporcional al número de alumnos, debiendo de disponer un volumen de seis metros cúbicos por cada uno de ellos, y tener perfectamente establecido el sistema de ventilación y calefacción más adecuada.

Artículo 88. Las habitaciones para dormitorios tendrán una capacidad superior a 15 metros cúbicos por adulto, y ocho para niños, con una superficie de iluminación, por balcones o ventanas, que no sea menor que la décima parte de la estancia, cuyo pavimento será impermeable y de fácil limpieza, estando separados los dormitorios, cuando sean individuales por medio de tabiques.

Artículo 89. Cuando se proyecten colonias escolares, el Inspector de Sanidad, propondrá a la Alcaldía los alumnos que se hallen más necesitados de dicho beneficio.

Artículo 90. No se consentirá la asistencia a la Escuela, de alumnos atacados de enfermedad contagiosa, peligrosa o repugnante. Serán especialmente vigiladas las afecciones cutáneas de naturaleza parasitaria, especialmente la sarna y la tiña, así como el tracoma: debiendo los Maestros dar parte de todo caso sospechoso a la Inspección de Sanidad, para que esta, por sí, o por sus inmediatos delegados reconozca a los escolares e informe las medidas a tomar.

Tampoco podrán asistir a las clases, ni pertenecer al servicio secundario de las escuelas, e internados, personas que padezcan las mencionadas enfermedades.

Artículo 91. El tiempo mínimo que habrá de tardar en volver a la escuela un alumno atacado de enfermedad contagiosa será de 40 días, para los casos de viruela, escarlatina y tos ferina; 20 días para los de difteria y 15 para los de sarampión, adoptándose igual medida para los Maestros y demás personal secundario.

Artículo 92. Tanto en los casos anteriores como en los de fiebre tifóidea no podrán ingresar en la escuela, el niño, el Maestro y demás personas afectadas a ella, sin un certificado Médico en que se haga constar que no existe peligro de contagio y que se han desinfectado debidamente sus ropas y libros.

Continuará

2328

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasieros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bobadilla.

Cuarto Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Aurea Navaridas	2'52
Cipriana García	4'56
Santos Lacalle	2'04
León García	13'46
Manuel Alesanco	5'26
Manuel Medina	2'58
Manuel Azofra	2'24
Marcos Lacalle	3'88
Simón Monasterio	3'54
Valentín Morga	5'17
Domingo Morga	4'01
Gregorio Zubía	1'97
José U. Hidalgo	3'06
Saturnino González	1'77

El Recaudador,  
Víctor Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2377

BERCEO

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza

de Médico titular de esta villa con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de 5 a 10 familias pobres, ciento veinticinco pesetas por inspección municipal; estas dos partidas, satisfechas por el municipio por trimestres vencidos, y tres mil ochocientos veinticinco satisfechas por una comisión de puentes nombrada al efecto; total cinco mil doscientas pesetas.

Los aspirantes podrán solicitar dicha plaza en término de veinte días desde esta fecha ante esta alcaldía presentando los títulos acreditativos de su profesión debidamente reintegrados sin los cuales no se les dará curso.

Berceo 30 de Septiembre de 1926.

El alcalde  
Alejo Sáez

2378

QUEL

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, fundada en motivos de salud, se hallan vacantes para proveerse en propiedad las plazas de Inspector Veterinario de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de este término con el haber de 750 y 365 pesetas anuales respectivamente satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los señores Veterinarios, que serán colegiados a su debido tiempo podrán solicitar ambas plazas a la vez en el plazo de treinta días a contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, por medio de instancia en papel sellado acompañada de los documentos que justifiquen su aptitud, méritos y servicios, dirigida al que suscribe.

Quel 30 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Gregorio García  
V.º B.º El Inspector Pecuuario  
Hilario de Bidasolo

2358

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Encumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra, a 28 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Modesto Bengoa.

2363

AGONCILLO

Confeccionado por la Junta el Rpmto. general de Utilidades para el actual ejercicio semestral, quedará expuesto al público dicho documento por el plazo de quince días, para que durante el mismo, y los 3 días siguientes puedan los contribuyentes presentar por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Agoncillo, 29 de septiembre de 1926.

El Alcalde  
Joaquín Zorzano

2366

ESTOLLO

Examinadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa del ejercicio 1925-26, por la Comisión permanente de este Ayuntamiento; y formada la matrícula industrial de esta villa para el año de 1927, quedan ambos documentos de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días para los que deseen examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Estollo, 28 de septiembre de 1926.

El Alcalde  
Francisco Lerena.

2394

NAVARRETE

Don Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, en sesión extraordinaria del día 30 de Septiembre último, acordó ratificar y ratificó en un todo el acuerdo de la Comisión municipal permanente fecha 28 de Agosto próximo pasado, inserto en el Boletín Oficial del día 7 del primer mes citado número 111 de orden, sobre transferencia del crédito a que dicho acuerdo se refiere, en los mismos capítulos y artículos en el mismo citados; cuyo expediente se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles para que pueda ser examinado libremente y puedan presentar las oportunas reclamaciones, conforme preceptúan las disposiciones vigentes; pasado dicho plazo dicha transmisión será, y se hará definitiva para todos sus efectos.

Navarrete 1 de Octubre de 1926

El Alcalde accidental  
Pablo R. de Arellano

Imprenta de Pablo Villar

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de junio, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el art. 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	Años de edad	Vecindad	Profesión
	Día	Mes	Año				
184	1	Junio	1926	Pablo López	28	Logroño	Confitero
185	2			Antonio Oterno	35	Gimileo	Empleado
186	2			Luis Pérez González	35	Logroño	Carpintero
187	2			Antonio Briones Vélez	30	Haro	Jornalero
188	2			Francisco Miranda Martínez	38	Logroño	id.
189	4			Pedro González González	48	Villanueva	Sacerdote
190	4			Rafael Miguel Benito	29	Logroño	Jornalero
191	4			Joaquín Aguirre Aguirre	18	Munilla	Estudiante
192	4			Santiago Aguirre Aguirre	15	id.	id.
193	5			Justo Sáenz Martínez	35	Villanueva	Jornalero
194	5			David González	50	Santa Olalla	id.
195	5			Pelayo Jiménez	46	Escaray	Telegrafista
196	5			Ezequiel Koca	62	id.	Ingeniero
197	7			Marcos Sáenz Sáenz	56	Torreçilla	Comerciante
198	7			Joaquín Huerta	40	id.	Industrial
199	7			Manuel Torreçilla	30	Haro	Alpargatero
200	8			Arturo Fernández Vallejo	42	Logroño	Marmolista
201	8			Eloy Enciso	59	Munilla	Industrial
202	9			Leopoldo Santaolalla	31	Torreçilla	id.
203	9			Gaspar Soto Munilla	41	id.	Labrador
204	9			Benito Orbañanos	30	Haro	Bodeguero
205	9			Arturo Fernández	51	Munilla	Cesante
206	9			Job Urrecho Delgado	36	Cuzcurrita	Jornalero
207	9			Félix Hernáez	36	id.	id.
208	9			Jesús Sáenz de Valluerca	25	Logroño	Estudiante
209	10			Antonio Blasco Casado	38	Matute	Propietario
210	10			Eugenio Vera Sáenz	17	Salduero (Soria)	Estudiante
211	10			Felipe Heredia	62	Murillo	Jornalero
212	10			Víctor García Medina	42	Haro	Médico
213	14			Antonio Roig Sánchez	21	id.	Dependiente
214	14			José María Roig Sánchez	28	id.	id.
215	14			Manuel Martínez Torres	17	Aleanadre	Jornalero
216	15			Demetrio Martínez Duero	29	Logroño	id.
217	15			Daniel Orbañanos	30	Haro	Escribiente
218	15			Eduardo González	36	id.	Bodeguero
219	15			José María Mosquera Campo	32	id.	Alpargatero
220	15			Formerio Espinosa Sáez	33	id.	id.
221	16			Pedro Martínez Ríos	47	Haro	Bracero
222	16			Félix Vicario Tejada	23	Logroño	id.
223	16			Gustavo Arizaga	28	Haro	Dependiente
224	16			Saturnino Castillo	51	Cuzcurrita	Labrador
225	16			Daniel Jorge Arrea	44	id.	Jornalero
226	16			Francisco Garzón López	36	Vallecas	id.
227	17			Saturnino de Pablo Sánchez	46	Viniestra de Abajo	Comercio
228	17			Benito Soto Díez	46	Pradillo	Jornalero
229	18			Jorge Lagrene Wais	26	Ambulante	Artista
230	18			Juan María Lagrene	59	id.	id.
231	18			Damián Hierpaez	19	id.	id.
232	18			Manuel Alboreca	59	Logroño	Comercio
233	18			Luis Royo González	18	Villanueva	Jornalero
234	19			Elpide Gómez	36	Haro	Comercio
235	19			Cesáreo Soba	40	Torreçilla	Jornalero
236	19			Manuel Pérez Pérez	34	id.	id.
237	19			Bonifacio González	47	Casalarreina	Electricista
238	19			Donato Alvarez	68	id.	Jornalero
239	19			Hipólito Negueruela	33	id.	id.
240	19			Enrique García Salazar	18	Miranda	Estudiante
241	19			Carlos Mariñán Bodegas	17	id.	id.
242	19			Cirilo Soba Antón	21	Alfaro	Jornalero
243	19			Marcelino Sagues García	44	San Vicente	id.
244	19			Pablo Peciña Pérez	36	id.	Sereno
245	19			Juan Antonio Lacalle	60	Nájera	Procurador
246	21			Hipólito Aceña Saiz	31	Haro	Zapatero
247	21			Pablo González Soba	33	Logroño	Jornalero
248	21			Estanislao Peña Azofra	55	id.	Retirado
249	22			Mauricio Urriete Nicolás	15	Fuenmayor	Empleado
250	22			Esteban Herce Berger	17	Logroño	Impresor
251	22			José Bautista Jiménez	43	id.	Jornalero
252	23			Víctor Fernández Elías	18	Munilla	Estudiante
253	23			Ramón Angulo Campo	27	Gimileo	Jornalero
254	24			Tomás Criado Rubio	57	Haro	Curtidor

(Continuará)

Logroño, 30 de junio de 1926.

El Ingeniero Jefe,  
José María de Gaztelu.

## EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cárdenas

Cuarto Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Antonio Terreros	2'52
Andrés Terreros	5'71
Agustín Santa María	5'91
Basilisa Alesón	7'82
Deogracias Somalo	2'24
Domingo Alesanco	17'67
Elias Santa María	5'03
Feliciana Pedrosa	4'89
Florencio del Castillo	7'83
Guillermo Koca	8'09
Gregorio Alamos	2'44
Juan Llanos	9'92
José Pascual	3'33
Lucio Abdón	4'76
Lucio Martínez	10'06
Lucio del Castillo	4'56
Marcelino Martínez	4'89
Manuel Pérez	2'17
Pedro Terreros	14'40
Severo Martínez	2'79
Santiago Martínez	2'04
Salvador M. Maiso	3'73
Tomás Rioja	9'51
Valentín Terreros	2'72
Venancio Pérez	3'12
Valentín Martínez	14'34
Valentín Navaridas	3'47

El Recaudador,  
Victor Martínez.

# TESORERIA DE HACIENDA

## ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 5 de octubre de 1926

### RELACION QUE SE CITA

## Pueblo de Alfaro

Concepto: Rústica      Presupuesto: 1916  
(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
288	Antonio Díez	2. y 3.	10'54
293	Roque Díez	3.º	10'59
295	Eulogio Domínguez	2.º y 3.º	7'48
298	Francisco Yagüe	»	104'34
304	Joaquín Echanz	»	6'02
313	Blas Eguren	»	3'80
315	Eugenio Escalera	»	19'68
316	Nicanor Escalera	»	11'00
317	Ángel Escudero	»	17'40
322	Justo Fauste	»	3'78
325	Viuda de Ángel Fernández	»	3'80
327	Blas Fernández	3.	4'53
328	Bonifacio Fernández	2. y 3.	7'78
330	Cosme Fernández	»	4'82
331	Domingo Fernández	»	5'54
335	Esteban Fernández	»	10'54
334	Evaristo Fernández	»	8'42
336	Félix Fernández	2.º	2'73
338	Gabino Fernández	2. y 3.	4'62
343	Julián Fernández	»	3'78
344	Justo Fernández	3.	9'80
344	Manuel Fernández	2. y 3.	3'22
355	Vicente Fernández	»	3'68
356	El mismo	»	3'88
364	Doroteo Fraile	»	3'52
366	Florentino Fraile	»	3'83
371	Viuda de B. Francés	»	5'06
373	Benito Francés	»	31'90
377	Dolores Frías	»	25'80
378	Viuda de Francisco Frías	»	4'34
381	Ángel Galán	»	12'20
382	Francisco Galán	»	3'80
383	Joaquín Galán	»	8'14
385	Hilario Galdámez	»	3'78
389	Esteban Galdámez	»	99'02
390	Florentino Galdámez	»	29'78
391	El mismo	»	29'50
393	José Galdámez	»	19'14
397	Luis Galdámez	»	34'58
398	Manuel Galdámez	»	19'64
399	El mismo	»	3'98
401	Donato Garcés	»	4'36
407	Pascual Garcés	»	3'80
410	Andrés García	»	25'44
412	Bernabé García	»	3'80
415	Clemente García	»	3'06
416	Bruno García	»	9'80
418	Elvira García	»	64'72
423	Francisco García	»	5'96
427	Josefa García	»	19'60

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
430	Laureano García	2. y 3.	3'80
431	Lorenzo García	»	6'02
435	Pascual García	»	29'86
438	Pedro García	»	5'46
440	Román García	»	18'34
447	Eusebio Galaar	»	3'78
448	Santiago Gastón	»	6'86
450	Cándido Gil	»	71'60
451	Doroteo Gil	»	21'36
453	Elisa Gil	»	7'40
459	Manuel Gil	»	14'04
460	Manuela Gil	»	3'04
464	Tomás Gil	3.	6'10
469	Balbino González	2.	3'01
473	Eustaquio González	»	1'85
475	Eusebio González	»	2'13
476	Francisco González	»	11'05
477	Juan Cruz González	2.º y 3.º	3'62
482	Lorenzo González	»	4'62
484	Manuel González	»	6'94
485	Román González	»	19'04
498	León Grávalos	3.	9'77
503	Matías Grávalos	2. y 3.	5'38
505	Julián Guillermo	»	4'54
511	Manuela Gutiérrez	»	3'83
515	La misma	»	3'83
518	Calixto Hernández	»	10'90
520	Eugenio Hernández	2.º	7'44
521	Julio Hernández	»	2'17
524	Daniel Herreros	2. y 3.	3'80
535	Alejandro Jiménez	»	3'80
537	Andrés Jiménez	»	66'76
542	Doroteo Jiménez	»	3'70
544	Félix Jiménez	»	3'70
545	Felipe Jiménez	»	22'66
546	Fermín Jiménez	2.	6'45
553	Julián Jiménez	2. y 3.	5'32
560	Pablo Jiménez	»	7'86
568	Andrés Laborda	»	3'14
573	Baldomero Ladrón	»	3'78
574	Bernabé Ladrón	»	3'80
586	Quiterio Ladrón	»	16'82
588	Toribio Ladrón	3.	4'07
589	Manuel Lafuente	2. y 3.	51'14
595	Eleuterio Lamata	»	5'28
596	Hipólito Lamata	»	6'02
597	Juan Lamata	»	4'64
598	Manuel Lamata	»	5'18
602	Eleuterio Lopeña	»	72'50
603	Isabel Lapeña	»	80'06
605	Juana Lapeña	»	75'08
614	Gregorio Laureos	»	3'80
617	Pilar Laureos	»	3'42
623	Agapito León	3.	1'57
626	Teresa León	2. y 3.	6'10
634	Sebastián Lerín	»	8'24
634	Valentín Lerín	»	4'78
636	Alejandro Lestao	»	31'72
637	Benito Lestao	»	23'96
638	Benigno Lestao	»	34'12
640	Joaquina Lestao	»	37'44
642	Simón Lestao	»	76'38
643	Leandro Ligero	»	4'90
652	Laureano López	»	44'10
656	Sinforosa López	2.	1'90
662	Bevián Lozano	2. y 3.	17'20
663	Juan Lozano	»	22'28
667	Alejo Llorente	»	3'04
671	Domingo Llorente	»	4'06
672	Eugenio Llorente	»	56'56
677	Juan Llorente	»	59'44
678	Manuel Llorente	»	70'86
679	María Llorente	»	20'60
682	Toribio Llorente	»	38'10
684	Saturnino Macaya	»	10'26
688	Agapito Malumbres	3.	3'05
691	Benito Malumbres	2. y 3.	3'80
692	Cipriano Malumbres	»	30'52
694	Francisco Malumbres	»	94'12
696	Julián Malumbres	»	3'50
698	Luis Malumbres	»	63'16
702	Miguel Malumbres	»	16'46
703	Pedro Malumbres	»	18'48
708	Bernabé Mangado	»	12'02
710	Domingo Mangado	»	3'42
712	Francisco Mangado	»	7'04

(Continuará)

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de leñas y otros con destinos a atenciones vecinales de los pueblos, aprobados por el Ilustrísimo señor Inspector de la Región 3.<sup>a</sup>, fecha 12 de julio próximo pasado que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio el 1.º de octubre de 1926 y termina el 30 de septiembre 1927, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 114 de fecha 14 de septiembre.

(Continuación)

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				Tasación Pesetas	OBSERVACIONES
				Maderas Mts. cúbicos	N.º de árboles.	LEÑAS			
						Gruesas Estéreos	Ramajes Estéreos		
Torrecilla	Ortigosa	Dehesa Boyal	Roble y Haya			1.000	500	3.000	
Id.	Pinillos	Tabla Hayedo	Haya y Roble			300	»	600	
Id.	Pradillo	Bocino	Roble			200	200	600	
Id.	Rabanera	La Dehesa	Id.			100	150	350	
Id.	Id.	Monte Real	Haya y estepa			167	167	500	
Id.	El Rasillo	Ajenzana	Haya y Pino			300	300	900	
Id.	San Román	Dehesa Boyal	Roble			100	100	500	
Id.	Id.	Monte Real	Haya y estepa			333	333	1.000	
Id.	Velilla	Dehesa Boyal	Roble			»	100	300	
Id.	La Santa	Id.	Estepa			»	500	500	
Id.	Munilla	Id.	Id.			»	500	500	
Id.	Santa María	Hayedo	Haya			50	25	200	
Id.	Torrecilla	Espinedo	Boj y Maleza			»	200	200	
Id.	Torre	Dehesa Boyal	Roble y maleza			»	300	600	
Id.	Torremuña	Dehesa Hoyo la Sierra	Roble y maleza			»	100	200	
Id.	Larriba	Monte Real	Haya y Estepa			333	333	1.000	
Id.	Villanueva	Ollano	Roble y Haya			400	200	1.200	
Haro	Abalos	La Rosa	Encina etc.			»	200	300	
Id.	Rivas de Tereso	Toloño	Encina brezo			»	300	450	
Nájera	Matute	Redonda y Valvanera	Roble			500	500	1.000	
Id.	Tobía	Id.	Id.			250	250	500	
Id.	Anguiano	Serradero y Roñas	Roble y Haya			2.000	»	2.000	
Id.	Berceo	Cerrolombo	Roble y maleza			150	50	375	
Id.	Brieva	Roñas y Matas	Varias			400	400	1.000	
Id.	Camprovín	Sasco Sancho	Roble			300	100	1.000	
Id.	Canales	Dehesilla	Id.			»	200	200	
Id.	Id.	Hayedo	Roble y Haya			200	200	500	
Id.	Castroviejo	Espinar y Serradero	Haya y maleza			100	100	300	
Id.	Ledesma	Dehesa y Vacariza	Encina y Roble			200	100	500	
Id.	Mansilla	Aranguécia	Roble y Haya			100	100	250	
Id.	Id.	Las Fuentes	Haya			500	»	500	
Id.	Pedroso	San Cristóbal	Haya y Roble			300	100	400	
Id.	Id.	Id.	Haya	10	50	»	»	200	
Id.	San Millán	San Lorenzo	Id.			400	300	1.250	
Id.	Berceo	Id.	Id.			400	300	1.250	
Id.	Estollo	Id.	Id.			300	400	1.200	
Id.	Santa Coloma	Fuente Dehesilla	Roble			300	»	450	
Id.	Bezares	Id.	Id.			100	»	150	
Id.	Ventrosa	El-Cagigal	Encina maleza			»	150	150	

Que se obtendrán en la forma y sitio que se designen en las actas de señalamientos y entrega.

(Continuará)